



Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| RADICACIÓN: | 2022-00225 |
| PROCESO: | UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | EDI JOHANA MUÑOZ CARDOZO |
| DEMANDADO: | HEREDEROS DEL CAUSANTE MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ |

La señora EDI JOHANA MUÑOZ CARDOZO, a través de apoderada judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO contra MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1. Teniendo en cuenta que el señor MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ, se encuentra fallecido, la demanda debe incoarse contra los herederos conocidos (especificándolos plenamente) y contra los herederos indeterminados, conforme a lo previsto en el art. 87 del CGP.

2. Debe corregirse el poder conferido, ya que la demandante no puede entrar a representar las hijas menores de edad, por cuanto reviste conflicto de intereses al ser estas últimas demandadas en la causa, dando lugar a la figura de curador ad litem.

3. No se indicaron las pretensiones de la demanda, lo cual debe hacerse conforme lo establecido en el artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las

razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: TÉNGASE al abogado ERNESTO YUSTRES LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.83.245.543 y T.P. No. 262.836 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547a56b97bb1052f55cd6ccd595946d4a7a624237f17be5f88f384384fdb755**

Documento generado en 28/06/2022 02:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>